

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0114-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de febrero del 2023

VISTO:

La Resolución n.º 0027-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2023, contenida en el Expediente n.º 011-2023/SBNSDAPE que dispuso **APROBAR la AFECTACIÓN Y COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, por plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12", ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 172068, y a su vez recae sobre el predio registrado con Cus n.º 54450, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0027-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2023 (en adelante "la Resolución"), dispuso en los artículos primero y segundo **aprobar la afectación y coafectación en uso respectivamente, a plazo determinado de un (1) año a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556** respecto del área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12", ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I -

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

Sede Piura, anotado con el CUS n.º 172068 y a su vez en el CUS n.º 54450, a fin que lo destine para la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”, que forma parte del Proyecto “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva”;

4. Que, mediante el Oficio n.º 00324-2023-MINDEF/VRD presentado el 06 de febrero de 2023 (Solicitud de ingreso n.º 02793-2023), el Despacho Ministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, representado por Ninoska Mosqueira Cornejo, advierte error en “la Resolución” en el sentido que, existe discrepancia al referirse al “Ministerio de Guerra” como hoy “Ministerio de Defensa- Marina de Guerra del Perú”, siendo lo correcto referirse como “Ministerio de Defensa-Ejército del Perú”; por lo que solicita, se realicen las acciones administrativas respectivas;

5. Que, en ese sentido, a solicitud del Ministerio de Defensa se procede a rectificar “la Resolución”; en ese sentido, se ha advertido que en el numeral 13.1.2, del considerando décimo tercero de “la Resolución” se ha indicado lo siguiente: “(...) se afectó a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa - Marina de Guerra)”, ...”, siendo lo correcto: “(...) se afectó a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú)...”;

6. Que, del mismo modo, en los considerandos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo noveno de “la Resolución” se ha indicado por error lo siguiente: “(...) la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa -Marina de Guerra del Perú)...”; siendo lo correcto: “(...) la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú)...”;

7. Que, de igual manera en el artículo cuarto de “la Resolución” se ha señalado por error lo siguiente “Notificar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Gobierno Regional de Tumbes y Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú lo resuelto en la presente resolución”; siendo lo correcto: “Notificar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Gobierno Regional de Tumbes y Ministerio de Defensa – Ejército del Perú lo resuelto en la presente resolución”

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

9. Que, en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales descritos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución incurridos en la Resolución n.º 0027-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2023, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 014-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 124-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en el numeral 13.1.2 del considerando décimo tercero, y los considerandos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo noveno, así como el artículo cuarto de la Resolución n.º 0027-2023/SBN-DGPE-SDAPE, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERÚ** lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese, publíquese y regístrese. -

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales